



San Andrés Islas, siete (07) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>Referencia</b>	<b>Verbal de Simulación</b>
<b>Radicado</b>	88-001-40-03-002-2023-00-00
<b>Demandante</b>	MOISÉS ELIEZER BALDONADO MYLES
<b>Demandado</b>	INGRID LUCEVA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y BERNAL EUSEBIO RODRIGUEZ REIL
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0560-23

Se encuentra al Despacho la presente demanda **VERBAL DE SIMULACION**, formulada por **MOISÉS ELIEZER BALDONADO MYLES**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de **INGRID LUCEVA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y BERNAL EUSEBIO RODRIGUEZ REIL**, el cual correspondió por reparto a este juzgado procedente del juzgado Segundo Civil del Circuito que rechazó la demanda por el factor cuantía. Observa el Despacho que reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 368 ss del C.G.P.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 74 del C. G. del P. en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se reconocerá personería al doctor Jaime Alfonso Gomez Nieto. TP No. 158. 895 C.S.J., como apoderado judicial, en los términos y para los efectos en que se contrae el poder conferido.

**En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento de la presente demanda

**SEGUNDO** ADMITIR la presente demanda VERBAL SIMULACION DE CONTRATO formulada por MOISÉS ELIEZER BALDONADO MYLES, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de INGRID LUCEVA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y BERNAL EUSEBIO RODRIGUEZ REIL, por ser de menor cuantía désele el trámite Verbal, establecido en el artículo 368 y ss del C.G.P.

**TERCERO:** Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares que antecede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P., deberá la parte actora prestar caución, a través de póliza, por la suma de (\$34.680.000).

**CUARTO:** Córrese traslado al demandante por el término de Veinte (20) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 369 del C.G.P.

**QUINTO:** Notifíquese el presente auto al demandado en forma personal, como lo establece el artículo 291 y ss del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



**SEXTO:** Reconocer como apoderado judicial del demandante al doctor Jaime Alfonso Gomez Nieto. TP No. 158. 895 C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ**